



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. TRINIDAD PEREZ TORRES, en contra de "... RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RELATIVA A LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD CJ/JIN/46/2020, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020, CJ/JIN/49/2020..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a partir de las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 16 de octubre de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



En 18 Pujas, Escrito en su forma
colo lado escrito original de modo
impresión

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCEROS INTERESADOS:

1. Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Presidenta del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal y del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua.
2. María Teresa Arteaga Ruiz, Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Hidalgo del Parral, Chihuahua.
3. Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua.
4. José Luis Cisneros Carlos, Secretario General del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal y del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua.
5. Saúl Ruiz Arriaga, Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chihuahua.
6. José Carlos Rivera Alcalá, Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.
7. Comité Directivo Municipal del PAN en Hidalgo del Parral, Chihuahua.
8. Rubén Alvídrez Martínez, Secretario General del Comité Directivo Municipal del PAN en Hidalgo del Parral, Chihuahua.
9. Nancy Villarreal Córdova, Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Municipal del PAN en Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- 10.a) Inés Aurora Martínez Bernal;
b) Oscar González Luna;
c) Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez;
d) Carmen Margarita Cano Villegas;
e) Mónico Alejandro Palma;
f) José Félix Bueno Carrera;
g) Gustavo Villarreal Posada;
h) Francisco Javier Rubio Gutiérrez;
i) Luis Franco Santillánes; y
j) Jesús Manuel Tarín Baca;
en su calidad de ex Presidentes del Comité Directivo Municipal e integrantes de la mesa y/o consejo formado *ex profeso* para la decisión de candidaturas del PAN en Hidalgo

del Parral y otras candidaturas en donde tal municipalidad se encuentra incardinada, a saber: los Distritos 21 Local y 9 Federal en el Estado de Chihuahua para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

11. A) Oscar González Luna y B) Gustavo Villarreal Posada, en su calidad de ex Presidentes Municipales de Hidalgo del Parral, Chih. emanados del PAN e integrantes de la mesa y/o consejo formado *ex profeso* para la de decisión de candidaturas del PAN en Hidalgo del Parral y otras candidaturas en donde tal municipalidad se encuentra incardinada, a saber: los Distritos 21 Local y 9 Federal en el Estado de Chihuahua para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

12. Marko Cortés Mendoza, Presidente de la Comisión Permanente Nacional, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

13. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Consejo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

14. Cecilia Romero Castillo, Secretaria General Adjunta del Consejo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

15. Víctor Manuel Ramírez Aguilar, Secretario General Adjunto del Consejo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

16. Christian Lujano Nicolás, Secretario General Adjunto del Consejo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

17. Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

18. Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

19. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

20. Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

21. Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

22. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, aspirante a Diputada Federal y Alcaldesa de Parral.

23. Manuel Humberto Olivas Caraveo, aspirante a Diputado Local y Alcalde de Parral.

24. Inés Gaudencio Atayde Urbina, aspirante a Síndico de Parral.

25. Rosa María Griego Salcido, aspirante a Síndica de Parral.

26. Carlos Roberto Silva Soto, aspirante a Síndico de Parral.

3

27. Daniel Pérez Ordaz,
aspirante a Diputado Local.
28. Carlos Larquier Hernández,
aspirante a Diputado Local.
29. Nora Elena Bueno Gardea,
aspirante a Diputada Local.
30. Mario Eberto Javalera Lino,
aspirante a Diputado Local.
31. Jesús Carlos Chávez Mena,
aspirante a Diputado Local.
32. María de los Ángeles Gaucin Salas,
aspirante a Diputada Local.
33. Juan de la Cruz Pérez Rodríguez,
aspirante.
34. Militantes del Partido Acción Nacional en el Municipio de Hidalgo del Parral que es a su vez, Cabecera de los Distritos 21º Electoral Local y 9º Electoral Federal en el Estado de Chihuahua y militantes de los Municipios que componen conjunta y/o separadamente tales demarcaciones territoriales, a saber: a) Allende, b) Balleza, c) Batopilas de Manuel Gómez Morin, d) Carichí, e) Coronado, f) Dr. Belisario Domínguez, g) El Tule, h) Gral. Trías (Santa Isabel), i) Gran Morelos, j) Guachochi, k) Guadalupe y Calvo, l) Huejotitán, m) López, n) Matamoros, o) Morelos, p) Nonoava, q) Rosario, r) San Francisco de Borja, s) San Francisco del Oro, t) Santa Bárbara, u) Satevó, v) Urique y w) Valle de Zaragoza.

ACTOS IMPUGNADOS:

1.- Encuesta y resultados de la encuesta ordenada, autorizada, pagada y/o ejecutada por María Teresa Arteaga Ruiz, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Municipal en Hidalgo del Parral, Chih. para la evaluación y selección de perfiles, que definan así las candidaturas del PAN en que Hidalgo del Parral se encuentra circunscrito, por medio de la mesa y/o consejo formado *ex profeso* para la decisión de candidaturas a Alcalde y Síndico Municipal y otras candidaturas en donde tal municipalidad se encuentra incardinada, a saber: los Distritos 21 Local y 9 Federal en el Estado de Chihuahua, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, así como las posteriores determinaciones unilaterales de María Teresa Arteaga Ruiz para manejar el proceso electoral interno para esos cargos extralimitándose en sus atribuciones y facultades e invadiendo competencia de otros comités municipales, órganos partidistas municipales, estatales y nacionales y la posible omisión del propio Comité Directivo Municipal, de los órganos estatales y nacionales del Partido Acción Nacional al no ceñirla a su ámbito competencial territorial, de atribuciones y facultades como Presidenta del Comité Municipal en Hidalgo del Parral, incurriendo así en una *culpa in vigilando* y además las posteriores determinaciones ajustadas a la coyuntura que les han representado la interposición de los juicios a los que el suscripto muestra adhesión, realizadas en coordinación con Saúl Ruiz Arriaga, Secretario Estatal de Formación y Capacitación y con la venia de Rocío Reza Gallegos, Presidenta Estatal, en el sentido de formar una “academia o escuela de aspirantes”, auscultación sobre sus propuestas para la elección del cargo y el ejercicio de un voto ponderado por lo que principalmente el Comité Directivo Estatal determine con base en ese tipo de proceso extraordinario, junto con una mera consulta indicativa de los militantes y la opinión colegiada de esa mesa y/o consejo de expresidentes formada *ex profeso*, misma que hasta la fecha subsiste

irregularmente y la cual sesiona vía zoom u otras plataformas de interacción remotas; mesa y o consejo ex profeso que subsiste y toma o convalida decisiones planteadas por la Presidenta del Comité Municipal y colaboradores del Comité Estatal, por lo que se reitera la obligación de la culpa in vigilando de los órganos directivos nacionales ante la evidente transgresión que los órganos locales intrapartidistas están efectuando de manera reiterada sobre nuestros derechos político-electORALES como ciudadanos que militamos en el Partido Acción Nacional aún antes de iniciado el proceso electoral local y apenas arrancado el proceso electoral federal.

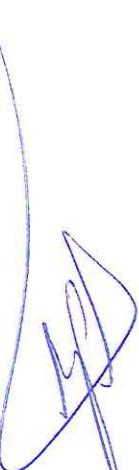
4

2.- Resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional relativo a los expedientes acumulados de los Juicios de Inconformidad: CJ/JIN/46/2020, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020, promovidos por los militantes GUADALUPE ÁVILA SERRATO, DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, TRINIDAD PÉREZ TORRES y MANUEL MORA MOLINA, respectivamente.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

TRINIDAD PÉREZ TORRES, mexicano, chihuahuense, parralense, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional en Hidalgo del Parral, Chihuahua, personalidad que nos ha sido debidamente reconocida los Juicios de Inconformidad reencauzados por este H. Tribunal ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN cuyos rubros son: CJ/JIN/46/2020, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020; y que precisamente acaecieron y se acumularon como resultado del reencauzamiento que este H. Tribunal, quien también nos ha reconocido dicha personalidad dentro de la causa en y por los juicios: JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020, respectivamente, por propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos, el ubicado en Calle 13^a número 1402, Colonia Obrera, Código Postal 31350, de Chihuahua, Chih., autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los C.C. LICS. CARLOS EMILIO SÁENZ GARCÍA, DAVID ADRIÁN PALOMO GONZÁLEZ, JORGE DÍAZ SÁENZ, JUAN PABLO SÁNCHEZ PÉREZ, CÉSAR ARTURO CARRILLO MENDOZA, FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ y JORGE ARMANDO PUENTES GARCÍA; de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17 y 35 en sus fracciones I, II, III y V, 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos las siguientes manifestaciones para que el Magistrado Ponente verifique los requisitos de procedibilidad de este medio de impugnación, el cual a su vez, es un medio de control constitucional en materia político-electoral para la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos:



a).- NOMBRE DEL ACTOR.- Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

b).- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIENES LAS PUEDAN OÍR.- Tales aspectos han quedado precisados en el proemio del presente escrito.

c).- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y/O DEMANDADOS:

c.1).- Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el ubicado en Ave. Coyoacán número 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, México, CDMX.

d).- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

d.1).- Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional, Comisión Permanente Nacional, Presidente, Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, todos ellos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el ubicado en Ave. Coyoacán número 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, México, CDMX.

d.2).- Comité Directivo Estatal, Consejo Estatal, Comisión Permanente Estatal, Presidenta, Secretario General, Secretario Jurídico y Secretario de Formación y Capacitación, todos ellos del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, el ubicado en Ave. Zarco número 2437, Colonia Zarco, Código Postal 31020, Chihuahua, Chih.

d.3).- Comité Directivo Municipal, Presidenta, Secretario General, Secretaría de Elecciones, todos ellos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Hidalgo del Parral, así como ex Alcaldes emanados del PAN en la misma municipalidad y ex Presidentes del mismo Comité Municipal que integran la mesa y/o consejo formado *ex profeso* para la de decisión de candidaturas del PAN de Hidalgo del Parral, los Distritos 21 Local y 9 Federal en el Estado de Chihuahua para el proceso electoral concurrente 2020-2021, el ubicado en Calle Vasco de Quiroga número 20, Col. Centro, Código Postal 33800, de Hidalgo del Parral, Chih.

d.4).- María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Calle 2 de Abril número 59, Colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chih.

d.5).- Manuel Humberto Olivas Caraveo, Calle Simón Bolívar número 128, Colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chih.

d.6).- Inés Gaudencio Atayde Urbina, Avenida de la Unión número 14, Colonia Manuel Gómez Morin, Hidalgo del Parral, Chih.

d.7).- Rosa María Griego Salcido, Fuentes de Diana número 27, Colonia Infonavit Bellavista, Hidalgo del Parral, Chih.

d.8).- Carlos Roberto Silva Soto, Calle 10 de Enero esquina con calle 2 de Mayo, Colonia Morelos, Hidalgo del Parral, Chih.

d.9).- Daniel Pérez Ordaz, Calle Hacienda Canutillo número 1, Colonia El Potrero, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

d.10).- Carlos Larquier Hernández, Calle Mártires del Tres de Mayo número 7, Colonia Emiliano Zapata, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

d.11).- Nora Elena Bueno Gardea, Calle Uvas número 3, Colonia La Huerta, Hidalgo del Parral, Chih.

d.12).- Mario Eberto Javalera Lino, Calle Ocotillo número 172 B, Colonia Fovissste Las Fuentes, Hidalgo del Parral, Chih.

d.13).- Jesús Carlos Chávez Mena, Calle Frontera Reynosa número 27, Colonia El Progreso, Hidalgo del Parral, Chih.

d.14).- María de los Ángeles Gaucin Salas, Calle Segunda del Porvenir esquina con Carretera Panamericana 45 sin número, Colonia Bellavista, Mariano Matamoros, Matamoros, Chihuahua.

d.15).- Juan de la Cruz Pérez Rodríguez, dado que en el padrón de militantes no se precisa con claridad su domicilio, se puede notificar en las oficinas del Comité Directivo Municipal ubicado en Calle Vasco de Quiroga número 20, Colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chih.

d.16).- Militantes del Partido Acción Nacional, por medio de los estrados físicos y también en su caso en los estrados electrónicos de los domicilios y sitios *web* de los Comités Directivos Municipales, Delegaciones o Comisiones de Organización u Organizadoras del multicitado Partido Acción Nacional y sitios que son del conocimiento de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, en: Allende, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morin, Carichí, Coronado, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gral. Trías (Santa Isabel), Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, López, Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Urique y Valle de Zaragoza.

e).- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA ACTORA CUENTA CON LA LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACION.- Ello queda solventado con la referencia a la personería que nos ha sido debidamente reconocida en los Juicios de Inconformidad reencauzados por este H. Tribunal ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN cuyos rubros son: CJ/JIN/46/2020, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020; y que precisamente derivaron y se acumularon como resultado del reencauzamiento que este H. Tribunal, quien también ha reconocido dicha personalidad dentro de la causa en y por los juicios conexos JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020, respectivamente, lo cual manifiesto en el proemio del presente escrito, así como con las claves del Registro Nacional de Militantes del PAN y del Registro Nacional de Electores y demás datos de identidad que constan en la credencial para votar con fotografía exhibida en original, misma que estuvo a la vista de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Estatal del antedicho instituto político y de la Secretaría de este H. Tribunal, misma que fue agregada en copia simple y cotejada en el momento procesal oportuno en el juicio de marras, obrando así en copia certificada dentro de las constancias que fueron remitidas por este H. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua a la hoy autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional, así como con los documentos que menciono y en la forma que los relaciono en el capítulo de hechos de la presente demanda.

f).- IDENTIFICAR EL(LOS) ACTO(S) O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.- El presente juicio es contra los actos, resolución y autoridad señalada en el proemio del presente escrito.

g).- HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL(LOS) ACTO(S) O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- A este respecto me permito señalar que en capítulo correspondiente del presente escrito por el que se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan al suscrito los actos, RESOLUCIÓN y omisiones impugnados y los preceptos constitucionales, convencionales, legales, reglamentarios, normativos y la normatividad intrapartidista, que se violentan.

h).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.- Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

i).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi derecho conviene al tenor de los siguientes:

HECHOS:

1.- Para obviar repeticiones solicitamos se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, reitero plena adhesión a cada uno de ellos y por supuesto espero sean analizados y considerados en la resolución definitiva que se dicte, dado que hasta el momento no ha habido un pronunciamiento sobre el fondo de los asuntos expuestos en las siguientes demandas en todos y cada uno de sus hechos: la correspondiente a GUADALUPE ÁVILA SERRATO, misma que consta en el expediente JDC-14/2020 de este H. Tribunal que fue reencauzado mediante el Juicio de Inconformidad de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, cuyo expediente fue el CJ/JIN/46/2020; también la tocante a DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, misma que consta en el expediente JDC-15/2020 de este H. Tribunal que fue reencauzado mediante el Juicio de Inconformidad de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, cuyo expediente fue el CJ/JIN/47/2020; asimismo los hechos concernientes a la demanda del suscrito TRINIDAD PÉREZ TORRES, misma que consta en el expediente JDC-16/2020 de este H. Tribunal que fue reencauzado mediante el Juicio de Inconformidad de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, cuyo expediente fue el CJ/JIN/49/2020 que eventualmente y por error de dicha Comisión de Justicia puede constar también en el CJ/JIN/48/2020 si es que se respetó el orden de presentación del medio de impugnación en trato; y finalmente lo concerniente al escrito de demanda y/o queja de MANUEL MORA MOLINA, misma que consta en el expediente JDC-17/2020 de este H. Tribunal que fue reencauzado mediante el Juicio de Inconformidad de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, cuyo expediente fue el CJ/JIN/48/2020 que eventualmente y por error de dicha Comisión de Justicia del Consejo Nacional o su Secretaría instructora puede constar también en el CJ/JIN/49/2020 si es que se respetó el orden de prelación en cuanto a la presentación del medio de impugnación en trato, cuestión hasta cierto punto, poco relevante, dada la acumulación de autos que proveyó dicha Comisión de Justicia del PAN y reitero que, hago referencia de nueva cuenta a tales hechos dado que, no ha sido resuelta hasta la fecha la cuestión de fondo del presente asunto, a efecto de que este H.

Tribunal se sirva emitir las consideraciones y Resolución correspondiente o las mismas o bien, para que puedan ser deliberadas en otra instancia jurisdiccional.

2.- Entre los días 3 y 11 de septiembre los compañeros militantes y aspirantes CARLOS LARQUIER HERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ recibieron sendas llamadas telefónicas y/o entrevistas de María Teresa Arteaga Ruiz y personal a su cargo, quienes les indicaron que la encuesta para preguntar al electorado por las candidaturas a Diputado Federal del Distrito 9º y Local del Distrito 21º no se llevarían a cabo y que los resultados de la encuesta realizada para candidatura a la Presidencia Municipal y a Sindicatura de Hidalgo del Parral no serían dados a conocer, es decir, la encuesta en la que se incluyó el nombre de GUADALUPE ÁVILA SERRATO, CARLOS ROBERTO SILVA SOTO E INÉS GAUDENCIO ATAYDE URBINA como aspirantes a la candidatura a la Sindicatura, SÍ SE REALIZÓ y en esa misma batería de preguntas se cuestionó al electorado sobre las aspiraciones de MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ y MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO para la Presidencia Municipal, pero los resultados respecto de todos ellos no se darían a conocer, que se optaría por el método ordinario de elección de candidaturas por los militantes del PAN, sin abundar en mayores detalles respecto de qué candidaturas y si alguna de ellas sería reservada para un método extraordinario de elección, arrogándose de nueva cuenta, MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ, en ese momento y todavía antes de iniciado el proceso electoral local y recién iniciado el federal, ambos concurrentes 2020-2021, decisiones que serán en todo caso, resultado de un concurso de varios órganos municipales, estatales y nacionales del PAN PERO EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE HACIA EL EXTERIOR E INTERIOR DEL PROPIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que dicha información la interpreto como una estratagema para coartar nuestros derechos de VOTAR y SER VOTADOS, tanto del suscrito, de los otros promoventes, como de esos dos testigos, bajo condiciones respecto de las cuales la Presidenta no brindó certidumbre, pues reitero, aún no eran los tiempos y formas jurídicos para que ello aconteciera, sin embargo, la Presidenta del Comité Municipal y su personal denotaron en tales entrevistas con los aspirantes y testigos antes mencionados, el interés de ocultar los resultados del antedicho ejercicio demoscópico, pues el pretexto argumentado, fue que esa decisión de establecer el método ordinario de elección como el idóneo para todas las candidaturas, fue a raíz de la queja y/o denuncia interpuesta por Guadalupe Ávila Serrato y dado que, ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y por reencauzamiento ante la propia Comisión de Justicia Nacional, ya se RINDIERON LOS INFORMES, de las en ese momento señaladas como AUTORIDADES RESPONSABLES y que en la actualidad pasaron a engrosar las filas de los TERCEROS INTERESADOS, tales informes que obran en autos de los medios de impugnación interpuesto por GUADALUPE ÁVILA SERRATO, DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, del suscrito TRINIDAD PÉREZ TORRES y MANUEL MORA MOLINA, contestaciones o rendiciones de informes realizado en representación de MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ Y ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS presentados por CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ, SECRETARIO JURÍDICO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, EN DONDE AD CAUTELAM, INDICAN EN TALES INFORMES SOBRE LA SUPUESTA INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, ELLO NOS DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE LA VARIABILIDAD DE DECISIONES CON LAS QUE SE HAN CONDUCIDO LOS DIVERSOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CUANTO A LA

SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN HIDALGO DEL PARRAL Y EN LAS DEMARCACIONES DISTRITALES EN QUE SE ENCUENTRA ESE MUNICIPIO INCARDINADO, LO QUE AUNADO A LA MANIFESTACIÓN DE MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ Y SU PERSONAL EN EL SENTIDO DE que ya no fue de su interés tomar en cuenta la encuesta ni sus resultados, misma que fue ordenada, autorizada, pagada y/o ejecutada por ella, AÚN Y CUANDO DOLOSAMENTE NIEGUE SU EXISTENCIA, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Municipal en Hidalgo del Parral, Chihuahua para la evaluación y selección de perfiles, que definan así las candidaturas del PAN en que Hidalgo del Parral se encuentra circunscrito, por medio de la mesa y/o consejo formado *ex profeso* para la de decisión de candidaturas a Alcalde y Síndico Municipal y otras candidaturas como las Diputaciones de los Distritos 21 Local y 9 Federal en el Estado de Chihuahua, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, cambio de decisiones e invasión de facultades, acciones y omisiones respecto de las cuales y de forma sistemática los órganos Estatales y Nacionales inciden en una *culpa in vigilando*; todo lo anterior evidentemente violenta los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD y CERTEZA con que deben conducirse los procesos electorales y eventualmente hasta los actos para electorales, por medio de los actores políticos a los que la ley les atribuye funciones y responsabilidades como garantes del sistema electoral, con apego a la normalidad en un Estado Democrático de Derecho.

3.- Con posterioridad a lo descrito en el hecho anterior y en varias ocasiones durante el mes de Septiembre, recordando principalmente el viernes 12 de Septiembre de 2020, vía plataforma *zoom* o cualquier otro tipo de plataforma para sesionar varias personas de manera remota, a la cual no tuvimos acceso cuyas decisiones han trascendido al grueso de la militancia partidista y de la cual no se elaboran actas, minutos o informaciones para divulgarse entre la militancia, se reunieron la mayoría de los ex presidentes municipales emanados del PAN en Hidalgo del Parral y que aún militan en él y de los ex presidentes del Comité Directivo Municipal, junto con MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ y SAÚL RUIZ ARRIAGA, SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CHIHUAHUA, VARIANDO DE NUEVA CUENTA Y AÚN ANTES DE INICIADO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y RECIEN INICIADO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA INFORMAR A ESA MESA Y O CONSEJO *EX PROFESO* LA CUAL EN LOS INFORMES RENDIDOS HAN NEGADO SU EXISTENCIA AL NEGAR EL ACTO RECLAMADO, indicándoles la Presidenta del Municipal y el Secretario de Formación del Estatal a los expresidentes, que, no se estaría optando por el método ordinario para la elección de las candidaturas en cuestión, sino que, se adoptaría una especie de método extraordinario que es del pleno conocimiento y aceptación del Directivo Municipal encabezado por María Teresa Arteaga Ruiz, en el que ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS ESTÁ PLENAMENTE CONFORME PUES ASÍ HA FACULTADO A SAÚL RUIZ ARRIAGA, QUIEN ADEMÁS DE SU ENCARGO FORMAL FUNGE COMO UNA ESPECIE DE DELEGADO DE FACTO PARA HIDALGO DEL PARRAL, LOS DISTRITOS LOCAL Y FEDERAL EN CUESTIÓN y en la que ambos niveles partidistas municipal y estatal, están tratando de cabildear ante los órganos directivos y representativos nacionales para que validen. Ese nuevo método extraordinario *sui generis* consiste en, tal y como ha quedado agregado y resumido en el ACTO RECLAMADO, en que: 1.- Se implementaría como un tipo de escuelita o academia de aspirantes para evaluarlos yendo más allá de los requisitos que establecen la Constitución Federal, la del Estado y las Leyes Electorales en vigor, como una especie de descarte o cedazo que realizarían a criterio de María

Teresa Arteaga Ruiz y Saúl Ruiz Arriaga; 2.- Además de la academia, cursos o escuelita obligatorios para los que quieran ser candidatos, la validación de tales aspiraciones sería a su vez cribada por esa mesa y/o consejo municipal formado *ex profeso* conformado por ex Presidentes Municipales y ex Presidentes de Comité, quienes auscultarían a los aspirantes respecto de sus PROPUESTAS DE CAMPAÑA, CUESTIÓN ABSURDA, PUESTO QUE SOLAMENTE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y UNA VEZ ARRANCADA LA CAMPAÑA ELECTORAL, ESTÁN FACULTADOS POR LA LEY PARA HACER PROPUESTAS AL ELECTORADO Y DADO QUE ESOS INTEGRANTES DE LA MESA Y/O CONSEJO TAMBIÉN SON ELECTORES EXTERNOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS, PERO TAMBIÉN SON ELECTORALES INTERNOS COMO MILITANTES DEL PAN DE APLICARSE EL MÉTODO ORDINARIO, ESA TERRIBLE PRÁCTICA PROPUESTA POR SAÚL RUIZ ARRIAGA Y MARÍA TERESA ARTEAGA RUZ IMPLICA UNA ESPECIE DE CENSURA O DESCARTE DE PERSONAS PARA CARGOS PÚBLICAS POR LA MERA MANIFESTACIÓN DE SUS IDEAS, PUES EN ESTO CONSISTIRÁ UNA TERCERA PARTE DEL VOTO PONDERADO PARA POSTULAR CANDIDATOS, REITERO, IMPONIENDO MÁS REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, y; 3.- Finalmente se consultaría a la militancia pero no en una libre votación democrática a la que se le otorgue el 100% del voto ponderado, sino que se le establecerá un porcentaje de ponderación menor y básicamente solo tendrá los efectos de una consulta indicativa. CON ESTA NUEVA CUESTIÓN EXPUESTA Y QUE HA TRASCENDIDO A NOSOTROS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ Y ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS POR PROPIA CUENTA Y POR MEDIO DE SUS COLABORADORES HAN PATENTADO QUE, SI NO EXISTE AUTORIDAD ELECTORAL QUE LES PONGA UNA LIMITANTE A ESTOS ACTOS Y HECHOS QUE NIEGAN, PERO QUE OPERAN EN LA PRÁCTICA, VARIARÁN LA FORMA DE POSTULAR CANDIDATOS EN HIDALGO DEL PARRAL CONFORME A SUS PLANES E INTERESES PREVIOS, PUES EN ESA MISMA REUNIÓN SE PREVIÓ QUE TENDRÍAN EL INTERÉS DE INCLUIR CANDIDATOS EXTERNOS, QUE NO SOLAMENTE SEAN MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL, SINO PERSONAS PERTENECIENTES A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE HAN LLEGADO A CARGOS PÚBLICOS POR LA VÍA INDEPENDIENTE O SIN PARTIDO, AMÉN DE OTROS PERSONAJES QUE EN LA ACTUALIDAD BUSCAN LA POSTULACIÓN POR MORENA, EL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO, INDEPENDIENTES, EL PAN, OTROS PARTIDOS Y DE SER FACTIBLE POR MEDIO DE TODAS LAS EXPRESIONES POLÍTICAS, TODOS ESTOS ACTOS Y HECHOS A CIENCIA Y PACIENCIA DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PAN, A QUIEN ES ATRIBUIBLE TAMBIÉN UNA CULPA Y VIGILANDO, tales cuestiones fueron de nuestro conocimiento por trascendidos de propios integrantes de esa mesa y/o consejo formado *ex profeso* hacia la militancia, de lo cual también se han enterado nuestros compañeros aspirantes CARLOS LARQUIER HERNÁNDEZ y JUAN DE LA CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ.

4.- En el inter de tales acontecimientos reseñados en los hechos precedentes, fue que el suscrito y los otros promoventes interpusimos los medios de impugnación ya referidos, mismos que fueron reencauzados y acumulados en los Juicios de Inconformidad que finalmente fueron resueltos por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el Jueves 01 de Octubre de 2020,

habiéndose publicado por MAURO LÓPEZ MEXIA, SECRETARIO EJECUTIVO de tal Comisión de Justicia, mediante Cédula de Notificación de fecha Lunes 05 de Octubre de 2020 a las 15:05 hora de la Ciudad de México, diversa al huso horario de la Ciudad de Chihuahua, Chih. donde tiene su sede este H. Tribunal y de Hidalgo del Parral, Chih., lugar en que residimos los promoventes, en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional que constan en su página de internet www.pan.org.mx y en los estrados físicos y electrónicos de la propia Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN verificable en la misma página web, particularmente en la siguiente liga electrónica: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1601931095docjin4600899120201005154650.pdf en la que además de dicha cédula obra el cuerpo completo de la Resolución al CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS que hoy impugno.

5.- Hago referencia a la fecha y hora exacta de la Resolución Impugnada, la cual no entró a resolver el fondo del asunto hasta la fecha, dadas las consideraciones así expuestas en la misma, no obstante, como tal Resolución al CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS es derivada de los JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020 de este H. Tribunal, respecto de los cuales se resolvió su reencauzamiento al estimar cuestiones de procedimiento sin haber pronunciamiento tampoco sobre el fondo de la causa; y toda vez que tales Juicios para la protección de los Derechos político electorales de la Ciudadanía que hoy, de nueva cuenta retomo, junto con un nuevo acto y autoridad partidaria de quién me duelo y que se trata de la Resolución del Juicio de Inconformidad de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS; pues bien, como la cuestión de fondo aún no ha sido dilucidada y ya que tales juicios fueron interpuestos antes del inicio del proceso electoral local e incluso del proceso electoral federal, es que solicito a este H. Tribunal que se apliquen los plazos y los términos establecidos por la legislación electoral aplicable, a efecto de que substancien por este H. Tribunal en aquellos contemplados para procedimientos jurisdiccionales entre procesos electorales y no los plazos y términos que resulten aplicables durante los procesos electorales.

6.- Interpongo el presente medio de impugnación directamente ante este H. Tribunal Electoral de Chihuahua ante la premura de tiempo y la imposibilidad de interponerlo directamente ante la hoy autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dada la imposibilidad que me representa contar con los recursos materiales, personales y financieros suficientes por encontrarse la sede de dicho órgano en la Ciudad de México, CDMX y el suscripto en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. y eventualmente poder nombrar autorizados y señalar un domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; lo que conforme a la normatividad aplicable, SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA y asumiendo PLENITUD DE JURISDICCIÓN para resolver el fondo del asunto, este H. Tribunal, puede tener como interpuesto en tiempo y forma y así avisarlo en su oportunidad ante la propia autoridad responsable a efecto de que le haga la remisión de informes, pero también que dicha autoridad responsable le haga llegar los legajos que en parte han sido ya del conocimiento previo de este Tribunal, quien reencauzó los juicios de marras mediante los juicios de inconformidad cuya resolución, se agrega hoy a la serie de actos reclamados a las diversas autoridades del Partido Acción Nacional.

7.- Como es del conocimiento de este H. Tribunal y según obra en los JDC-14/2020, JDC-15/2020 y JDC-16/2020 así como en sus respectivos cuadernillos C-06/2020,

C-07/2020 y C-08/2020, se aportó pese a haberse ya dictado la resolución de reencauzamiento en cada caso, una prueba superveniente, es decir, en los asuntos de GUADALUPE ÁVILA SERRATO, DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA y del suscrito TRINIDAD PÉREZ TORRES consistente en una liga electrónica referida ya en autos ubicada en la cuenta de *Facebook* del medio de comunicación local en Hidalgo del Parral, Chihuahua, denominado: “El Radar de la Noticia” en la que se hacía constar una entrevista a MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL CON EL ENTREVISTADOR JAIME NÁJERA de fecha 01 de Septiembre de 2020 y de la cual se dio cuenta también en sendos discos compactos en que dicha entrevista obraba íntegramente, además, dicha prueba superveniente fue presentada dentro del JDC-17/2020 por MANUEL MORA MOLINA antes de que se dictase su resolución, misma que asimismo se determinó el reencauzamiento, aportándose también en éste último caso, tanto la liga electrónica <https://www.facebook.com/446493509486540/videos/310807033506304/> actualmente eliminada por ese medio de comunicación “EL RADAR DE LA NOTICIA” y anexando también por MANUEL MORA MOLINA otro disco compacto, con la misma entrevista reproducida de manera completa; dicha probanza finalmente fue considerada en el trámite y la resolución del CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS, de GUADALUPE ÁVILA SERRATO, esto es, también en los CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020 de DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, del suscrito TRINIDAD PÉREZ TORRES y MANUEL MORA MOLINA, respectivamente, según puede corroborar esta autoridad jurisdiccional electoral en el contenido mismo de la resolución impugnada, lo cual fue reseñado en sus considerandos, particularmente en el CONSIDERANDO TERCERO, probanza que no fue debidamente valorada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo cual trajo como consecuencia que en el CONSIDERANDO CUARTO de la Resolución del CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS devino la supuesta, aparente, causal de improcedencia y no se estudió el fondo del asunto en cuanto a los agravios esgrimidos, porque precisamente la cuestión a dilucidar, es, si a nivel de principios y preceptos constitucionales se encuentran por encima de los DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE MILITAMOS EN UN PARTIDO POLÍTICO, EN LA ESPECIE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL o prevalece LA AUTO ORGANIZACIÓN y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL CASO, EL PAN, para que mediante incluso actos y omisiones para-electorales como es el caso de esa ENCUESTA O ESTUDIO DEMOSCÓPICO realizado previo al inicio del proceso electoral concurrente y aún en los actos y omisiones formales que según los antecedentes de este caso que para los militantes del PAN de HIDALGO DEL PARRAL se remontan al proceso electoral concurrente 2017-2018, de nueva cuenta en este proceso concurrente 2020-2021 se nos vuelvan a conculcar esos sagrados derechos constitucionales dado que en nuestro sistema político-electoral, prevalecen esas atribuciones prácticamente OMNÍMODAS DE LAS DIRIGENCIAS Y AÚN DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE NUESTROS DERECHOS HUMANOS EN SU VERTIENTE POLÍTICO-ELECTORAL.

8.- Referido el hecho anterior, mismo que mediante la mera instrumental de actuaciones sobre los expedientes de los JDC, CUADERNILLOS y JUICIOS DE INCONFORMIDAD reiteradamente aludo, ésta H. autoridad jurisdiccional electoral y aún una posterior instancia, podrán verificar si por meros formulismos y claras omisiones y tergiversaciones también de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, ahora también se suma al cúmulo de autoridades responsables intra partidarias que violentan nuestros derechos político-electORALES, habida cuenta que definitivamente omitió aspectos tan claros señalados en la entrevista, la cual reseña DE VIVA VOZ POR MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA DE MANERA PÚBLICA CON EL ENTREVISTADOR JAIME NÁJERA EN "EL RADAR DE LA NOTICIA" EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PRESIDENTA DEL PAN DE PARRAL QUIEN EXTERNA QUE: A).- SE LLEVÓ A CABO LA ENCUESTA O ESTUDIO DEMOSCÓPICO EN CUESTIÓN; B).- HACE MENCIÓN EXPRESA DE QUE GUADALUPE SERRATO ÁVILA FUE MEDIDA JUNTO CON INÉS GUADENCIO ATAYDE URBINA Y CARLOS ROBERTO SILVA SOTO PARA LA SINDICATURA DE PARRAL MEDIANTE DICHA ENCUESTA, LO QUE A LA PAR DARÍA VALOR PROBATORIO PLENO A LA COPIA SIMPLE DEL CUESTIONARIO EXHIBIDO POR ELLA EN EL JDC-14/2020 Y CJ/JIN/46/2020, ASÍ COMO EN LAS CAUSAS CONEXAS Y ACUMULADAS DE DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, TRINIDAD PÉREZ TORRES Y MANUEL MORA MOLINA; C).- INDICA LA PRESIDENTA DEL PAN DE PARRAL PÚBLICAMENTE ANTE EL ENTREVISTADOR QUE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARRAL SOLAMENTE SE MIDIÓ A MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ Y MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO, OMITIÉNDOSE POR TANTO DE TAL CUESTIONARIO SOBRE LA ALCALDÍA A DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA; D).- LA PRESIDENTA DEL PAN DE PARRAL INDICA QUE CON POSTERIORIDAD Y EN DIFERENTE ENCUESTA SE AUSCULTARIA A LA POBLACIÓN SOBRE LAS ASPIRACIONES A LA DIPUTACIÓN LOCAL Y FEDERAL, TENIENDO ESTO POR CONSECUENCIA QUE DE NUEVA CUENTA SE OMITIÓ LA OTRA ASPIRACIÓN DE DIANA SOLEDAD LOYA CHAVIRA, ASÍ COMO LAS ASPIRACIONES MANIFIESTAS DE MANUEL MORA MOLINA Y DEL SUSCRITO TRINIDAD PÉREZ TORRES Y AUNQUE EFECTIVAMENTE ALUDE A QUE LA PRÁCTICA DE TAL ESTUDIO DEMOSCÓPICO SOBRE CARGOS MUNICIPALES Y OTRO ESTUDIO DEMOSCÓPICO EN ESE MOMENTO EN CIERNES SOBRE DIPUTACIONES NO ES UNA CUESTIÓN DEFINITORIA Y SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE UN AÑO ANTES Y NO UN MES Y MEDIO ANTES DE LOS PROCESOS ELECTORALES PUEDE REALIZAR EL PAN DE PARRAL, COMO TARDÍAMENTE LO HIZO CONFORME A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, CORROBORÓ MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE LOS PROMOVENTES HEMOS REFERIDO DESDE EL INICIO DE ESTE ASUNTO CONEXO Y ACUMULADO, LO NODAL EN LA CUESTIÓN QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO, ES QUE CONTRARIO A LA FALSEDAD CON LA QUE DOLOSAMENTE NOS CALIFICA LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN, LOS FALSARIOS HAN SIDO LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DEL PARTIDO, INCLUYÉNDOLOS A ELLOS, LOS COMISIONADOS DE JUSTICIA, EN ESA CRASSA OMISIÓN DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA VIDEOGRABADA, LAS PRESIDENTAS DEL COMITÉ ESTATAL Y DEL

COMITÉ MUNICIPAL Y SUS COLABORADORES POR MEDIO DEL SECRETARIO JURÍDICO, MINTIERON DOLOSAMENTE ANTE ESTA Y ÚN OTRAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, PUES LO ESENCIAL ES RECONOCER QUE LA ENCUESTA QUE ELLOS DETERMINAN INEXISTENTE, EN VERDAD SÍ EXISTIÓ, EL CUESTIONARIO AL QUE OBVIAMENTE POR ESTAR EN COPIA SIMPLE Y PORQUE HA SIDO A LO ÚNICO A LO QUE HEMOS TENIDO ACCESO Y CONOCIMIENTO GRACIAS A LAS GESTIONES DE GUADALUPE ÁVILA SERRATO FUE LA BASE DE ESA ENCUESTA QUE AHORA DICEN FALSARIAMENTE, ES INEXISTENTE, TAL Y COMO LO EXPRESARON AÚN ASÍ FUESE AD CAUTELAM, POR EL SECRETARIO JURÍDICO DEL COMITÉ ESTATAL, es tan clara esa situación, que la vulnerabilidad hacia nuestros derechos político-electORALES no solamente implica un concurso de autoridades intrapartidarias antes y durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, sino que también tal complicidad llega a ciertos medios de comunicación que eliminan las evidencias de manera obsequiosa hacia las dirigencias del PAN y en detrimento de los militantes, que por cierto, en dicha entrevista, deploran de manera anticipada en cuanto a posible su inconformidad lo que eventualmente se puede evitar es que este concierto para omitir la queja de simples ciudadanos frente al poder de los órganos partidistas al que se encuentran sometidos pero no omnímodamente, es que la autoridad jurisdiccional electoral tome parte en ello, cuestión que se puede agotar hasta encontrar una instancia donde, sin reparar en normas jurídicas menores, que cierto es reglamentaria de disposiciones constitucionales y convencionales, pero que no están por encima de estas en nuestro sistema jurídico, se pueda arribar a la cuestión de fondo a dilucidar, reitero, a nivel de preceptos y principios constitucionales ¿qué prevalece? La auto organización y la autodeterminación del PAN antes, durante y después del proceso electoral o nuestros derechos político-electORALES como ciudadanos que militamos en el PAN de poder votar y ser votados para cargos de elección popular y/o representación proporcional. De los hechos expuestos en el presente escrito y aún de los escritos iniciales que tuvieron su acumulación de los CJ/JIN/46/2020, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020 preveo que, ya iniciados ambos procesos electORALES y aún estancados en cuestiones que se presentaron antes de su formal arranque, durante este tiempo en que corren los plazos y términos de los mismo y ante lo acontecido y reseñado para los militantes del PAN de Hidalgo del Parral, Chihuahua en el pasado proceso electoral concurrente 2017-2018 consideramos que de nueva cuenta nos encontramos en un riesgo inminente, dados los actos, resoluciones y omisiones que nos vulneran y nos han vulnerado, ya, lesionan aún más y nos causa:

AGRARIO:

Causa agrario en nuestro perjuicio las decisiones sistemáticas, carentes de suficiente soporte técnico, sustento jurídico y arbitrariamente adversas a nuestros derechos, no solamente ya en cuanto a la práctica demoscópica prevaleciente en lo referente a la definición de postulaciones por los partidos políticos a cargos públicos, sino que también nos causan agrario las decisiones políticamente autoritarias y unilaterales tomadas por María Teresa Arteaga Ruiz, Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el propio Comité Municipal que ella encabeza, sus funcionarios y empleados y la colaboración en el mismo sentido de Rocío Esmeralda Reza Gallegos en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, el Comité que ella encabeza, sus funcionarios y empleados, respecto de los derechos político electORALES

de quienes militamos en Acción Nacional, extra limitándose en el ámbito de sus atribuciones, INVADIENDO ATRIBUCIONES DE OTROS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DELEGACIONES O COMISIONES ORGANIZADORAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, creando un órgano municipal *sui generis* no contemplado en la normativa jurídico-electoral vigente, ni en las propias disposiciones intra partidistas y con el fin de apropiarse de decisiones democráticas que corresponden a la militancia o a los órganos del partido competentes, para decidir conforme al método ordinario y/o extraordinario de la selección de candidatos para cargos públicos y peor aún, conculcando nuestros derechos político-electORALES como ciudadanos que militamos en el Partido Acción Nacional aún antes de iniciado siquiera el proceso electoral concurrente y ya en el transcurso de mismo. Empero, adicionalmente al agravio compartido por ese irregular y sesgado estudio demoscópico lo es, que, para quienes aspiran a un cargo legislativo, la Presidenta del Comité Directivo Municipal ni siquiera hubiese realizado u ordenado realizar el ejercicio demoscópico como originalmente lo planteó, en el que se incluyesen preguntas relativas a la Diputación Federal del Distrito 9º y Local del Distrito 21º y que finalmente no se hubiese verificado otra encuesta para tales candidaturas o habiéndose realizado ésta, se reserve y no nos comunique la información generada como originalmente lo planteó y todo lo contrario, la oculte para sus particulares intereses, sin darla a conocer a quienes le patentamos de buena fe nuestra aspiración a tales candidaturas o bien, que se irroge como lo hizo, la facultad de cambiar completamente de parecer e indicar que todas las candidaturas se elegirán por el método ordinario de elección y posteriormente, de común acuerdo con Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Saúl Ruiz Arriaga, José Carlos Rivera Alcalá y los colaboradores de ambas, los ex Presidentes Municipales y ex Presidentes del PAN en Parral, varíen también esa decisión del método ordinario a uno extraordinario “*sui generis*”, cuando en los hechos puede ser una decisión ya tomada QUE FAVOREZCA LOS INTERESES DE PERSONAS AJENAS A LA MILITANCIA DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, TAL COMO ACONTECIÓ, SIRVEN DE ANTECEDENTE Y LO RESEÑAN LOS EXPEDIENTES JDC-12/2018 DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y SG-JDC-1469/2018 DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, el que se haya prefigurado ya el adoptar métodos extraordinarios de elección de candidaturas o peor aún, no se postulen candidatos como así aconteció en 2018 respecto de la planilla de Ayuntamiento de Hidalgo del Parral o se postulen a personas claramente vinculadas con el PRI, MORENA, supuestos Independientes y otras fuerzas políticas por encima de los militantes del PAN.

PRUEBAS:

1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a mis intereses.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, respecto de todos los documentos a los cuales aludo en todos y cada uno de los hechos y que por ser documentos electrónicos resultan consultables en los sitios web www.panchihuahua.org.mx , www.pan.org.mx , https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estados_electronicos/2020/02/1601931095docjin4600899120201005154650.pdf , www.techihuahua.org.mx ,

www.te.gob.mx , https://es-la.facebook.com/radaresnoticia/ y
https://www.facebook.com/446493509486540/videos/310807033506304/

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, respecto de nuestras credenciales para votar con fotografía, de las cuales, la autoridad responsable ya ha confirmado que obran en autos.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA que siempre hemos sostenido sin desconocimiento de sus alcances, valor jurídico, de la normativa vigente y de los criterios prudenciales en boga, y que hasta este momento tiene solamente carácter de indicio pero que goza de la apariencia de buen derecho, consistente en las dos fojas simples en que se encuentra plasmado el cuestionario aplicado para el ejercicio demoscópico de marras y que podrá reconfigurar su calidad de documental privada a documental pública en el momento procesal oportuno, a partir de DESVIRTUAR, DADA SU MANIFIESTA FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD, los informes, AÚN AD CAUTELAM, HASTA HOY RENDIDOS y constancias que presenten las autoridades señaladas como responsables, en los términos en que fue ofrecida por GUADALUPE ÁVILA SERRATO EN EL JDC-14/2020 y Cuadernillo C-06/2020 DE ESE TRIBUNAL ESTATAL.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES JDC-112/2018 y SG-JDC-1469/2018 que sirven como antecedente al caso que nos ocupa, donde de nueva cuenta se pretende por parte de María Teresa Arteaga Ruiz y algunos otros órganos partidistas conculcar los derechos de votar y ser votados de la militancia panista de Hidalgo del Parral y de los municipios que integran los Distritos Electorales 21º Local y 9º Federal en el Estado de Chihuahua.

6.- Instrumental de actuaciones de los JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020, Cuadernillos C-06/2020, C-07/2020 y C_08/2020 del Tribunal Estatal Electoral, así como del CJ/JIN/46/2020 Y ACUMULADOS por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, esto es, CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020.

7.- Instrumental de actuaciones de los expedientes provisionales que hubiese remitido el Comité Directivo Estatal respecto de las Cédulas y sus constancias ya publicadas y que tienen relación con los juicios promovidos por Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y aquél otro diverso interpuesto por Manuel Mora Molina conforme al número de expediente interno que les correspondan.

8.- LA TÉCNICA EN LO CORRESPONDIENTE A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS DIRECCIONES Y LIGAS ELECTRÓNICAS REFERIDAS EN TODO ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA y aún las indicadas en los escritos iniciales de Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y Manuel Mora Molina.

9.- LA TÉCNICA EN LO CORRESPONDIENTE A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS DIRECCIONES Y LIGAS ELECTRÓNICAS REFERIDAS EN TODO ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA con la reproducción de los discos compactos que ya obran en autos, allegados todos como pruebas supervenientes así ofrecidas por Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y Manuel Mora Molina, respecto de la entrevista que Jaime Nájera en el medio de comunicación local en Parral: “El Radar de la Noticia” tuvo de manera pública con María Teresa Arteaga Ruiz, Presidenta del PAN en Hidalgo del Parral, el día 01 de Septiembre de 2020, misma que aunque ya fue eliminada de su página de *Facebook* de manera obsequiosa para la autoridad partidista, pudo ser replicada y es de reproducirse mediante dichos discos compactos, entrevista que a pesar de constar en más de 43 minutos, en lo medular y relacionado con todos los hechos de nuestros escritos iniciales y del presente escrito, puede corroborarse poniendo atención los primeros 16 minutos.

10.- LA TESTIMONIAL HOSTIL a cargo de los militantes y aspirantes JUAN DE LA CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ, CARLOS LARQUIER HERNÁNDEZ, INÉS GUADENCIO ATAYDE URBINA y CARLOS ROBERTO SILVA SOTO, quienes por separado, sin asesoramiento legal previo y con base en el pliego de preguntas que se presente y se desahogue en su oportunidad, deberán responder de viva voz.

11.- LA TESTIMONIAL de un grupo de personas: militantes, simpatizantes y aspirantes del Partido Acción Nacional serán entrevistados ante este H. Tribunal, por separado, sin asesoramiento legal previo y con base en el pliego de preguntas que se presente y se desahogue en su oportunidad, respondiendo de viva voz, mismas que se presentarán los días y horas que sean determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Previos trámites reglamentarios y de ley, tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito y así informarlo antes de que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN determine que han causado estado la causa conexa, acumulada y común que tenemos, en la exigencia de que se elabore la encuesta originalmente planteada pero en los términos de un sano ejercicio conforme a la práctica demoscópica más extendida para ponderar el posicionamiento y la intención de voto frente a otros posibles adversarios, tal y como se ha presentado en los anteriores procesos electorales y aún en los procesos en cierres, a efecto de que, es H. Tribunal Estatal Electoral en el momento procesal oportuno se sirva dictar resolución favorable a nuestras pretensiones, ordenando al Partido Acción Nacional suspender, anular en definitiva y reponer debidamente el ejercicio demoscópico en comento y prescindir del ya viciado para la toma de tan importantes decisiones en cuanto a la postulación de sus candidatos para diversos cargos de elección popular y/o representación proporcional en Hidalgo del Parral, Chihuahua, pero considerando objetivamente el que de forma metodológicamente adecuada, llegase a realizarse, además de tomar medidas eficaces para establecer límites a ese ejercicio omnímodo y abusivo del principio de auto-organización y autodeterminación por parte de María Teresa Arteaga Ruiz y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, sus colaboradores y con la respectiva *culpa in vigilando* de los órganos partidistas superiores en los planos estatal y nacional, dado que sin el menor apego al marco jurídico en vigor, anulan nuestros derechos político-electORALES como ciudadanos que militamos en el Partido

Acción Nacional de Hidalgo del Parral en cuanto al aspecto tan básico de PODER VOTAR y SER VOTADO para los cargos públicos de elección popular y/o representación proporcional en cuestión.

PROTESTO LO NECESARIO.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2020.

18



TRINIDAD PÉREZ TORRES.